

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3^{rs} al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33^{rs} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; análogamente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	3.488.580'89
712 Remesa de la Embajada de España en la Santa Sede.....	42'99
713 Remesa del Consulado general de España en Hamburgo.....	1.350'79
714 Remesa del Consulado de España en Alejandría, dos letras importantes en junto libras 38,14,5, con el beneficio del cambio.....	1.632'40
	3.491.607'07
715 Recaudado en provincias en el día 16 del actual.....	2.496'87
SUMA.....	3.494.103'94

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

Diez por ciento de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso

CIRCULAR

El Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 7 de Junio próximo pasado, confiere á los Ayuntamientos autorización para establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal de los servicios de alquiler de pesas y medidas y

de almotacenia y repeso, imponiendo á las Corporaciones que hayan utilizado el referido arbitrio, según lo preceptuado en el artículo 4.º, párrafo 3.º, la obligación de remitir copia certificada del acta de subasta para que pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente á la Hacienda, cuya administración y cobranza corresponde á esta dependencia en virtud de Real orden de 19 de Octubre último.

Mas como hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que hayan dado cumplimiento á este servicio, encargo á todos los Alcaldes Presidentes de los pueblos que no lo hayan verificado, remitan en el plazo más breve la copia certificada del acta de referencia, y para que en su confección no puedan ocurrir dudas se atenderán á las instrucciones siguientes:

1.ª En la copia certificada á que se refiere el art. 4.º, se expresará con toda claridad si el contrato de arriendo de pesas y medidas se ha llevado á cabo por todo el año económico vigente, ó si por causas ajenas al servicio lo ha sido por menor período, haciéndose constar el importe total á que en uno ú otro caso se ha elevado el remate.

2.ª Las Corporaciones que por virtud de autorización concedida recauden el arbitrio por administración, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del referido artículo 4.º, remitirán certificación de los ingresos realizados en la Depositaria municipal durante el primer trimestre del ejercicio corriente, cuidando de efectuarlo en la mencionada forma á la terminación de los sucesivos, teniendo especial cuidado de consignar las sumas generales que se perciban por tal concepto para que sirvan de base á la liquidación del 10 por 100 que el Tesoro ha de percibir.

3.ª Los Municipios que no hayan hecho uso de las facultades que les confiere el art. 2.º del Real decreto citado, deberán remitir un certificado en que se haga constar dicho extremo, á fin de legalizar su situación y hacerse las correspondientes anotaciones en los libros respectivos.

Hechas las precedentes advertencias é interin se apruebe un reglamento para la ejecución de las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, el importe líquido del 10 por 100 con que cada Ayuntamiento debe contribuir, se hará efectivo en esta oficina á la terminación de cada tri-

mestre, y en igual forma que se viene efectuando para la recaudación de los demás impuestos, contribuciones y rentas del Estado que el Tesoro tiene derecho á percibir.

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid en el paseo de las Estatuas, así como del basamento y enverjado necesario para unir la misma al trozo ya construido por la calle de Alfonso XII, por la parte izquierda, y con el proyectado construir por la de la derecha de dicha calle, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El contratista empezará por hacer la apertura de zanjas y extracción de tierras para las fundaciones, tanto en ambas curvas laterales como en el frente para las pilastras dobles y sencillas de piedra, témpanos fijos y sostenientes de hierro de las puertas y batientes de todas ellas, profundizando las referidas zanjas hasta encontrar terreno firme, á juicio del Arquitecto municipal, acodándolas perfectamente y haciendo los banqueos horizontales en los puntos en que fuera preciso.

2.ª Dichas zanjas, que tendrán por todos lados una zarpa media de 14 centímetros (0,14) con relación á los desnudos inferiores de los zócalos y la que se designe en las pilastras sencillas y dobles de las puertas, se macizarán con ladrillo recocho vitrificado de la mejor calidad y elección del Arquitecto municipal entre el más superior que se fabrique en los tejares de la localidad, y se sentará por hileras al reparto de 20 al metro, perfectamente trabadas y empleando mortero de arena lavada de río y de cemento lento de San Celoni, en la proporción de dos partes de la primera y una del segundo, batido en noques con suelo forrado de ladrillo ó madera.

3.ª Si en alguna de las zanjas que han

de macizarse pasasen tuberías en servicio, se formarán los correspondientes arcos para respetarlas.

4.ª De cimientos arriba, toda la obra que se construya se atenderá á lo que representan los planos unidos á este pliego que sirven de base á la subasta. De conformidad á ellos y á los detalles que se den al tiempo de la ejecución, se labrarán las pilastras sencillas y dobles, haciéndose antes los correspondientes modelos de todos sus elementos de decoración á escala del natural en barro y escayola por un escultor reputado que merezca la confianza del Arquitecto municipal, para que una vez ejecutado y corregidos puedan los escultores tallistas labrarlos en piedra. Esta será precisamente de Colmenar y de la cantera de donde se extrajo la de la casa número 7 de la plaza del Príncipe Alfonso, con vuelta á la calle del Príncipe, número 26, y la del Palacio de Riera en la calle de Alcalá. Se labrará con esmero, bruñendo y pulimentando la parte lisa de los fustes de las columnas y dejando el resto de la labra mate, pero perfectamente afinada. Dichas pilastras dobles y sencillas se sujetarán al despiece que diere el Arquitecto municipal; debiendo advertir, sin embargo, para conocimiento del contratista, que las columnas serán monolíticas, y que en el despiece del resto se tenderá siempre á disminuir el número de juntas, aunque para ello sea preciso emplear sillares de gran cubicación.

El basamento y verja de las curvas laterales será en su conjunto igual al resto del ya construido en los últimos trozos de las calles de Alcalá y O'Donnell y en sus detalles á los referidos planos, siguiendo las curvas y rasantes que los mismos indican.

5.ª Para evitar dificultades en el despiece y labra de los zócalos y albardillas del basamento de las curvas laterales, que llevan doble curvatura y que tienen que amoldarse á la forma y altura de la escalinata que existe construida, el contratista deberá hacer sobre el mismo terreno una armadura ó encamonado de listones de madera en toda la extensión de las referidas curvas, revistiéndolas después y modelando con yeso todas las líneas y molduras de los mencionados zócalos y albardillas, de conformidad á lo indicado en los planos, con objeto de que una vez aprobado el modelo y hecho sobre

el mismo el despiece correspondiente, se siere en témpanos que sirvan para el aplantillado y moldado de las piedras, así como para el reparto de los ladrillos finos del lado intermedio de fábrica, con objeto de que no resulten garrotes ni imperfecciones, sino que semiren todas las curvas continuas.

6.ª El contratista tendrá obligación de cortar ó añadir á la figura de las curvas laterales mencionadas, los tacos de peldaños de la actual escalinata que fuere preciso, hasta intestar con el zócalo de las referidas curvas, así como recalzar los que estuvieren caídos.

7.ª El zócalo del basamento de los enverjados laterales será liso, de altura variable y de una sola hilada, con dos paramentos vistos y labrados, sus lechos y sobrelechos á la figura que pida la curva y asiento. Ninguno de estos sillares podrá tener menos de un metro de longitud, contrapeando sus juntas con las de los sillares de la albardilla, quedando enterrados veinte centímetros (0,20), en el punto que menos en todo el desarrollo de las citadas curvas.

El cuerpo de estos basamentos será de ladrillo prensado de Valladolid ó Sigüenza, según se ordene, repartido en hiladas con los tendeles y llagas iguales entre sí, y sentado sobre estuco de cal y arena. En todos los puntos en que fuere necesario se aplantillará el ladrillo, dejando sus frentes escofinados con esmero.

La albardilla será moldada y tampoco podrá tener ninguna de sus piezas menor longitud de un metro, contrapeándose con las del zócalo y sujetándose en una y en otro al despiece y reparto que haga el Arquitecto municipal, con objeto de que ninguna junta corresponda á los emplomados de los balaustres. En los puntos de división de los tramos de estos basamentos se colocarán pilastras enterizas de piedra herroqueña, para apoyo de los cuadrillos gruesos sujetos por los sostenientes principales. Dichas pilastras tendrán la altura que pida la respectiva rasante, por cincuenta y cinco centímetros (0,55) de tizón, y perfilarán en la misma forma que las que actualmente existen construídas en el resto de la verja.

El asiento de toda esta cantería se hará con perfección, dejando las juntas muy finas, de modo que su abertura no pase de dos milímetros (0,002). El recibido de todas las piedras se hará con estuco fino y cemento de Tarragona, empleando la fiya en las del zócalo y el sistema de cazoletas con lechada.

8.ª La verja que ha de coronar el basamento será toda ella de hierro forjado, de la mejor calidad y del dibujo de la ya construída, se compondrá de hierros de cuadrillo, llantas y pletinas. No se admitirá en la obra de hierro ninguna pieza de fundición, sino que tanto las lanzas como los roblones y cajoncillos de los empalmes serán de hierro dulce forjado, de ajuste perfecto y estos últimos hechos á media madera y perfectamente remachados.

9.ª Las varillas ó balaustres que se han de sentar verticalmente correspondiendo con el centro de cada pilastra y que separan los témpanos serán de cuadrillo, de tres centímetros de lado y todos los demás de dos (0,02). Las barras superior é inferior serán de llanta, de quince milímetros (0,015) de grueso por cuarenta y cinco (0,045) de ancho; el adorno superior é inferior se formará con

pletina de un centímetro (0,01) de espesor, por tres (0,03) de ancho. La forma de este adorno como la de los remates de los balaustres será la expresada ya anteriormente.

Los sostenientes ó soportes de la verja se fijarán en los balaustres de división de los tramos y serán de cuadrillo de cuatro centímetros de lado con dibujo de llanta, de cuatro centímetros (0,04) por dos (0,02). Asimismo se colocará al centro de cada tramo ó témpano otro sosteniente intermedio formado de llanta de cinco centímetros (0,05) por dos (0,02), puesta de canto y cogida con dos lazos al cuadrillo central que resulta emplomado, donde debe efectuarse el empalme de la mitad del témpano y bajando dicha llanta hasta el asiento del zócalo, uniéndose á éste y á la albardilla por medio de dos patillas ó tochos pegados á fuego emplomados y repretados. Los taladros y rozas que habrán de practicarse en la piedra y fábrica de ladrillo para la colocación de estos sostenientes, como igualmente de los que van en las pilastras, se harán con el mayor cuidado y esmero, emplomándose como después se indicará.

10. El reparto de los balaustres será aproximadamente de trece á catorce centímetros (0,13 á 0,14) entre ejes, según se indique por el Arquitecto municipal, y uno por cada cuatro ó cinco, según los casos, penetrará por su extremo inferior en el sobrelecho de la albardilla para ir emplomado en la misma.

11. Los emplomados para la sujeción de las grapas de los soportes, como los de los extremos inferiores de los balaustres que han de penetrar en el sobrelecho de la albardilla, se ejecutarán con mucho cuidado, haciendo los taladros sin desportillos y que en la entrada no tengan más holgura que la precisa para la introducción del plomo, acodándolas ó ensanchándolas en el fondo para que resulte lazo. La profundidad de los taladros de los balaustres principales serán de veintiocho centímetros (0,28) y la de los balaustres intermedios de diez (0,10), debiendo llegar los extremos de los hierros con sus correspondientes cortes de escama hasta el fondo de los expresados taladros. Después de enfriado el plomo fundido de cada taladro se le atacará con un botador de punta plana, dejándolo limpio, sin legañas ni desportillos.

12. Tanto el basamento como el enverjado deberán estar ejecutados con esmero, sin que en las líneas de conjunto ni en las de detalles sea visible ningún garrote; en caso contrario, será obligación del contratista el deshacer y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que las obras estén terminadas porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas lo necesario para dejarlas en las debidas condiciones.

Tampoco podrá alegar como disculpa las incorrecciones ó defectos que se observen en los diferentes trozos ya construídos en otras épocas, puesto que debe ceñirse exclusivamente á lo consignado en este pliego y á las instrucciones verbales ó escritas que recibiere del Arquitecto municipal.

13. En las uniones de los cerramientos laterales con el central de las puertas se colocarán dos columnas de hierro del tipo de la que existe en el ángulo de la plaza de la Independencia y calle de Alfonso XII, con remates iguales al de

aquella. Se harán asimismo los triángulos ó cartabones que los planos indican para unir la altura de los enverjados laterales con el de las puertas centrales.

14. El contratista construirá igualmente de hierro las cinco puertas de entrada que el plano indica, con arreglo al conjunto del mismo, que es aproximadamente el de la puerta de la Plaza de la Independencia, pero ateniéndose á las modificaciones y detalles de construcción y decoración que se le diere por el Arquitecto municipal. Las dimensiones de los cuadrillos que constituyen los balaustres de las citadas rejas y las de las llantas, flejes, pletinas y demás hierros que forman su composición, serán en general las de la puerta citada, quedando obligado el contratista á disponer los empalmes uniones de hierros remaches y redoblones, de la manera que se le indique, entendiéndose que toda la parte de cerrajería será de hierro dulce y de palastro las placas del zócalo de las hojas que serán dobles para frentear por ambos lados.

15. Una vez emplomados todos los hierros, balaustres, patillas, tochos y sostenientes, colocada toda la obra de herrería y repasada á lima con su herraje de colgado y seguridad, se procederá á su imprimación con minio y buen aceite de linaza, dando después tres manos bien cubiertas de color al óleo bien encerado. No se procederá á dar la mano de imprimación sin orden expresa del Director de las obras.

Todas las lanzas, redoblones, filetes, palmetas y escudos que constituyen la decoración de las puertas de ingreso se dorarán con oro fino en panes, preparándose antes convenientemente y dejándolos bien bruñidos, recubiertos y barnizados.

16. Tendrá especial cuidado el contratista de que no apoyen los témpanos de verja sobre el basamento de la misma para evitar que se deteriore y manche la sillería con el óxido de hierro, debiendo tomar las debidas precauciones al objeto si lloviera al presentar aquellos sobre la albardilla, entendiéndose bien que no se recibirá la cantería que por descuido se manchasen con el citado óxido.

17. Todas las entibaciones que fueran necesarias en las zanjas y los castillejos, tornos, aparejos, tiros y demás máquinas y herramientas precisas para el montaje de las pilastras de piedra y puertas de hierro, objeto de esta subasta, serán de cuenta del referido contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios que trabajen en las obras y al público que transite por aquellos sitios; en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprevisión ó descuido. Si se depositaren aguas pluviales en las zanjas, durante la marcha de los trabajos, será de cuenta del contratista la extracción de ellas y repasar los desperfectos que ocasionaren.

Empleará maderas de las escuadrias que designe el Arquitecto municipal y los castillejos se harán por carpinteros de armar, bajo la dirección de un maestro acreditado que merezca la confianza del Arquitecto.

El contratista deberá llevar á la obra toda la cantería completamente labrada, así como las verjas terminadas, pues bajo ningún pretexto se consentirá convertir en taller sitio alguno de la vía pública ni de los paseos, permitiéndose sólo ejecutar el repasado de las juntas de los sillares

que antes de sentarse necesiten alguna corrección.

18. El contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren necesarios hasta la perfecta terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que adoptará las medidas necesarias á evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se le admitirán las que no reúnan las condiciones debidas.

19. Todos los materiales que fueren rechazados, por carecer de las condiciones prescritas, serán alejados inmediatamente de la obra por cuenta del contratista.

20. Se previene expresamente que el contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será responsable desde el principio al fin de la obra.

21. El Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios ó encargados sea despedido de las obras por insubordinación, inmoralidad ó cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

22. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de averías y perjuicios ocurridos por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en caso de fuerza mayor.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuestada, con arreglo á la liquidación que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que se une á este pliego, rebajando del importe de dichos precios el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

En los precios del cuadro van incluidos todos los medios auxiliares de ejecución, como modelaje, replanteos, andamios, castillejos, etc., de modo que no se podrá exigir por ello cantidad alguna sobre aquéllos.

24. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, en los que va ya incluido el 14 por 100 legal, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por el mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio de la Dirección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

25. Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquél en que el Excmo. Ayuntamiento aprobare el remate, debiendo entregarlas totalmente concluídas á los diez meses á contar de dicho plazo. Por cada día que exceda de los mencionados plazos, se le descontará á razón de 25 pesetas al hacerse la liquidación definitiva.

27. El pago de la obra se verificará en dos plazos iguales: uno al tener com-

pletamente montada y terminada la obra de piedra de las pilastras dobles y sencillas y terminado el basamento de las curvas laterales, y otro cuando se halle concluida por completo la obra y se verifique su recepción provisional.

28. Tratándose de una obra de carácter esencialmente artístico, el Arquitecto municipal además de su inspección se reserva la dirección de los trabajos, por cuyo motivo del importe total de cada liquidación satisfará el contratista al serle entregado el documento para acreditar el cobro, el 5 por 100 para atender á los gastos que ocasione el pago de auxiliares que nombre el Arquitecto municipal, con objeto de revisar las obras y vigilar la marcha de los trabajos y ayudarle en el estudio de detalles y datos para las liquidaciones, entendiéndose que dichos auxiliares serán de libre nombramiento del Arquitecto municipal, quien los separará y sustituirá cuando lo tenga por conveniente.

29. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción provisional, se verificará la definitiva, devolviendo al contratista la fianza que habrá de prestar como garantía del cumplimiento de su contrato, previa certificación del Arquitecto municipal, quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los desperfectos que existieren en las referidas obras y que dependan de vicios ó descuidos de construcción.

30. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales como á su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza, y se le abonará sólo la obra que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos donde tenga por conveniente.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento puede admitir ó desechar su ofrecimiento, y en este caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Condiciones de los materiales

32. Las pruebas á que han de someterse los materiales y la obra hecha para cercionarse de que satisfacen á las condiciones de resistencia y hondad necesarias, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres, al pie de obra ó en cualquier estado de ella.

La cal común será de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, ni mezcla de materias extrañas, en terrones fuertes y pesados, debiendo extinguirse por el sistema de Inmersión en tinas á las veinticuatro horas de ser recibida en la obra, convirtiéndola en pasta.

La cal hidráulica y cemento deberán ser puros y no hallarse en principio de hidratación, sino completamente secos. Se someterán á las pruebas que fuere preciso para cercionarse de la hondad de su estado. Si se emplease portland, será inglés, marca Aguila *Unión fraternalle*.

Toda la arena que se gaste será precisamente de río y cuarzoza, de grano fino y limpia de arcilla y materias extrañas.

El ladrillo para cimientos será recocho, vitrificado, de tierra migosa, bien cortado y sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas y á elegir del mejor que se elabore en los tejares de la localidad.

El ladrillo fino para muro ó cuerpo del basamento será de Valladolid ó Sigüenza, según se elija, de buena forma, del más superior en su clase, sin defectos y de la mejor calidad, tanto por su cochura como por su material y cortado.

La piedra berroqueña será azulada, de grano fino, uniforme y compacto en la que no abunde la mica y domine el cuarzo. Su labra será esmerada y no se recibirá ninguna pieza con desportillos ni embetunados por pequeños que sean. Toda piedra que no satisfaga estas condiciones, se levantará para reemplazarla por otra, aunque estuviere sentada y recibida.

La piedra caliza de Colmenar será del interior de cantera, de color uniforme y grano fino, sin coqueas, desportillos ni pelos, perfectamente cuajada en todos sus tizonos, lechos y sobrelechos, prohibiéndose en absoluto las cuñas de madera para hacer los asientos.

El hierro que se emplee será todo él de excelente calidad, batido, dulce, no quebradizo, fácil de limar, presentando en su sección una textura fibrosa, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y derecho, sin pajas ni otros defectos, y con su superficie exenta de toda incrustación de óxido ó escoria.

Los escudos y flores de fundición en las placas del zócalo habrán de ser de grano fino y compacto, sin agujeros, perfectamente repasadas todas las uniones de las molduras, así como los ajustes de unas piezas con otras.

Los colores serán de primera calidad, bien molidos y se emplearán con buen aceite de linaza, dejándose la pintura sin cuerdas y bien encerada.

Cuadro de precios tipos á que se refieren las anteriores condiciones

	Pesetas
Metro cúbico de excavación en zanjas, picado de tierras ó cimientos antiguos y transporte á los vertederos.....	3
Metro cúbico de fabrica de ladrillo recocho vitrificado, sentado por hiladas á nivel y mortero hidráulico, compuesto de dos partes de arena de río y una de cemento lento de San Celoni.....	34
Metro cúbico de piedra berroqueña para batientes y sostenientes, labrada en todos sus paramentos, abriendo las cajas necesarias é incluyendo asiento y recibido....	240
Metro cúbico de piedra de Colmenar, en los pilastrones, labrada y moldada en todos los elementos de su decoración, según modelo, con sus cajas, incluyendo asiento y recibido.....	700
Kilogramo de hierro en puertas y triángulos de unión, entre la verja y pilastras laterales, compuestas de cuadrillo, flejes, pletinas, palastro, herrajes y demás necesario.....	1'50
Metro lineal á cinta tirante de pintura al óleo de las puertas, incluyendo montantes y muros con sostenientes, dando tres manos de color y una de minio.....	22

	Pesetas
Por el dorado de las lanzas, redoblonos, palmetas y demás partes de la decoración.....	2.300
Metro lineal de basamento de todo coste, compuesto de zócalo, albardilla y pilastras de piedra berroqueña, dado de ladrillo fino de Valladolid ó Sigüenza, enverjado de hierro y sostenientes con inclusión de pintura, igual en su forma al ya construido en curva horizontal y verticalmente.....	328

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 15 de Enero de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.281'72 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los consignados en el cuadro de precios que obra á continuación del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 9.ª, cap. 3.º, artículo 3.º, concepto 6.º del presupuesto en ejercicio.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito

y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos consignados en el cuadro de precios y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 12.563'45 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por res-

cindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal encargado de las obras, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid en el Paseo de las Estatuas, frente á la calle de la Lealtad, así como el desarrollo del basamento y enverjado para unir la misma al trozo construido en la parte de Alfonso XII por la parte izquierda y con el proyectado construir en la de la derecha, siguiendo la alineación de la citada calle, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1891.

(Firma del proponente.)

Robledo de Chavela

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, se previene á todos los contribuyentes del mismo, que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten las reclamaciones que lo acrediten, bien detalladas en papel de oficio ó reintegrado con el timbre móvil de 10 céntimos, expresando la fecha de las escrituras que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dichas reclamaciones serán presentadas en esta Secretaría hasta el día 15 de Enero próximo venidero; advirtiéndose que las que dejen de presentarse dentro del mencionado término, no pueden ser admitidas, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Respecto á la riqueza pecuaria, los dueños que hayan tenido alta ó baja, lo manifestarán en la misma forma, para que pueda sufrir la alteración consiguiente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que no alegue ignorancia y pueda en tiempo oportuno hacer las reclamaciones conducentes.

Robledo de Chavela 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Alonso Benito.—
Por su mandado, Mariano de Pedraza, Secretario.

Torreledones

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la cuarta subasta de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa hasta el 30 de Septiembre próximo, para 250 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torreledones 12 Diciembre de 1891.—
El Secretario, Julián Lagunar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Jover y Doña Purificación Cabeza, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, dos casas sitas en la ciudad de Córdoba, la una en la calle de Osio, señalada con el núm. 6, que tiene una superficie de 779 metros 79 decímetros, en la cantidad de 15.000 pesetas, y la otra en la calle de Miraflores, núm. 6 moderno y 2 antiguo, con 1.638 metros 80 decímetros de superficie, en la de 12.750 pesetas, ó sea con el 25 por 100 de rebaja de la cantidad por que se sacaron á la venta en la primera subasta; y para su re-

mate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de dicha ciudad de Córdoba, á quien corresponda el cumplimiento del exhorto que al efecto se libre, se ha señalado el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que respectivamente sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichas cantidades, y que el rematante ó rematantes deberán conformarse con la certificación del Registro de la Propiedad, expedida en 27 de Noviembre del año último, en la que se expresan los títulos en virtud de los que las referidas fincas se hallan inscritas á nombre de los demandados, y no tendrán derecho á exigir otros títulos, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario con los autos hasta el acto de la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—
El Escribano, Donato Toledo. 68

SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, por término de quince días, y por el precio de 7.300 pesetas, un solar cercado, sito en el segundo cuartel hipotecario de esta capital, fuera de su ensanche á la derecha del camino de Canillas, en la parte alta del barrio de la Guindalera, cuya superficie mide 1.031 metros y 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.541 pies 73 céntimos de otro, dentro de cuyo perímetro hay edificada una casa en piso bajo de fábrica de ladrillo, cubierta á dos aguas y compuesta de dos crujeas que ocupa unos 2.000 pies cuadrados. Al Oeste hay hechos tres muros de sótano y vaciado y en el ángulo SE. del solar hay otro edificio destinado á cuadra, palomar, gallinero y conejera, existiendo además un pozo de agua potable; cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 del mes de Enero próximo y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo á la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua, si alguna resultare vigente, y que el pago ha de ser al contado y en efectivo metálico á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—
Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó. 67

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en 11 y 13 del mes que cursa en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernabé Francisco Romero y Belloc, sobre rescisión de préstamo, se anuncia al público la

venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca siguiente:

Una posesión titulada «Las Fuentes», sita en el término de Sariñena, compuesta de un monte dividido en dos cuartos, llamado el uno Matalcal y el otro de las Negras, de olivares, viñas, una huerta, tierras de labor y de pastos; un edificio que fué convento de cartujos de Nuestra Señora de las Fuentes, tres casas y dos encerraderos de ganados, cuya posesión tiene unas 2.000 fanegas del marco de Huesca, ó sean 1.430 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 2.220 fanegas del marco real aproximadamente, y linda por el Norte con el cuartel de la señora viuda de Oliván; por el Este con el río Iruela y cuarto de San Juan, propio de D. Jorge Laguna; por el Sur con el mismo cuarto y con el monte Pallaruelo y Sariñena, y por el Oeste con el término del pueblo de Lanaja.

El remate será doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Sariñena, el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 186.675 pesetas, que sirve de tipo, rebajado el 25 por 100 del total convenido por las partes; que el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor de los que se presenten en uno y otro punto, abriéndose nueva licitación en caso de empate entre los dos postores que lo constituyan; que para tomar parte en la subasta será preciso consignar ó acreditar haber depositado en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico de la expresada cantidad; que la certificación del Registro de Propiedad de dicho partido que suple los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que el precio de la venta se consignará por el rematante á los ocho días de la notificación del auto, aprobando la liquidación de cargas, sin que se rebaje cantidad alguna por los aprovechamientos ó servidumbres de leña, esparto, colmenas, caza, pastos, etc., en atención á haber sido extinguidos estos derechos que se figuran en el Registro á nombre del vecindario de Sariñena, por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre de 1890.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—
V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez. 66

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Concurso para el día 3 de Enero de 1892

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña y sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto, necesarios en las Factorías militares de este cantón, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas, y los artículos de inmediato concurso reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 12 Diciembre 1891.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.